



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**063/2017 Y
ACUMULADO
069/2017**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Cocula, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

12 de enero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

.....por no entregarme la información argumentan que los sujetos obligados no dan respuesta a la solicitud....



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativo



RESOLUCIÓN

Resulta **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente **pero INOPERANTE** y se **APERCIBE** a la Encargada de la Hacienda Municipal para que atienda en tiempo forma la solicitudes de información de su competencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

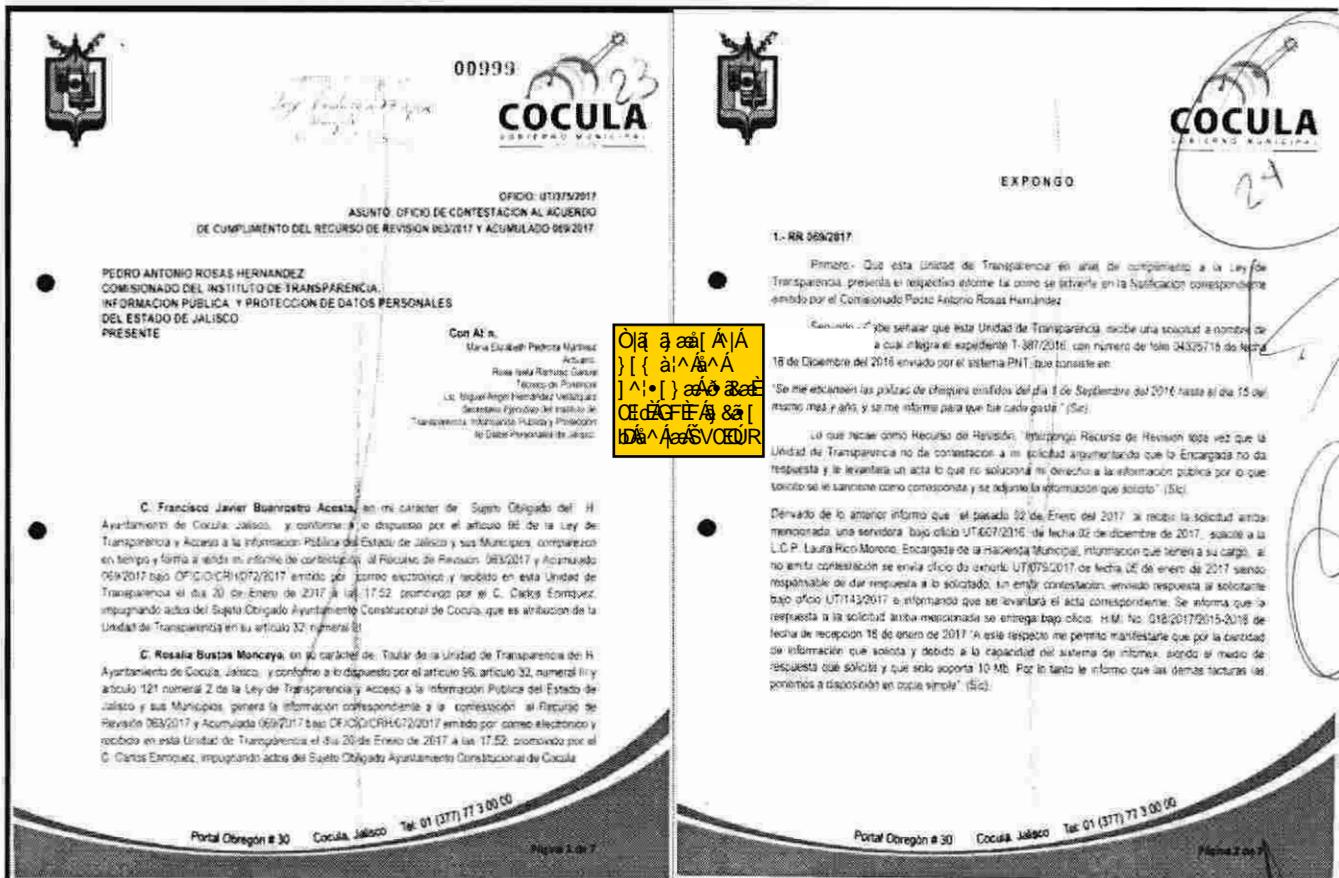
RECURSO DE REVISIÓN: 063/2017 Y SU ACUMULADO 069/2017

COCULA, JALISCO, quedando registrados bajo los números de expediente, **063/2017 y 069/2017**; advirtiéndose que se actualizo la figura jurídica de la acumulación, según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de que los recursos de revisión fueron tramitados en contra del mismo sujeto obligado, impugnando el mismo acto, y aún se encuentran pendientes de resolver, por lo que se ordenó su acumulación al recurso de revisión **063/2017**.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con los recursos de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado, el sujeto obligado mediante oficios CRH/072/2017 en fecha 20 veinte de enero del 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente fue notificada en fecha idéntica a través del correo electrónico proporcionado para ese fin.

5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, oficio identificado con el número UT/375/2017, signado por el Titular del Sujeto Obligado y la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual remite a este Instituto el informe correspondiente al presente recurso, informe que en su parte medular señalan lo siguiente:



COCULA
MUNICIPIO

OFICIO: 01075/2017
ASUNTO: OFICIO DE CONTESTACION AL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISION 063/2017 Y ACUMULADO 069/2017

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con A/s.
María Elizabeth Pedroza Martínez
Asesora
Rosa Isela Ramos Garza
Técnico de Planeación
Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo del Instituto de
Transparencia, Información Pública y Protección
de Datos Personales de Jalisco

C. Francisco Javier Buenavista Acea, en mi carácter de Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios comparezco en tiempo y forma a usted en informe de contestación al Pliego de Peticiones 063/2017 y Acumulado 069/2017 bajo OFICIO/CRH/072/2017 emitido por correo electrónico y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 20 de Enero de 2017 a las 17:52 promovido por el C. Carlos Erazo, impugnando acto del Sujeto Obligado Ayuntamiento Constitucional de Cocula, que es atribución de la Unidad de Transparencia en su artículo 32 numeral B).

C. Rosalia Bustos Monceya, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por el artículo 56, artículo 32, numeral B) y artículo 121 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, genera la información correspondiente a la contestación al Pliego de Peticiones 063/2017 y Acumulado 069/2017 bajo OFICIO/CRH/072/2017 emitido por correo electrónico y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 20 de Enero de 2017 a las 17:52, promovido por el C. Carlos Erazo, impugnando acto del Sujeto Obligado Ayuntamiento Constitucional de Cocula.

Portal Obregón # 30 Cocula, Jalisco Tel: 01 (371) 77 3 00 00
Página 2 de 7

COCULA
MUNICIPIO

EXPONGO

1.- RR 063/2017

Primero.- Que esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a la Ley de Transparencia, presenta el respectivo informe la como se detalla en la Notificación correspondiente emitido por el Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández

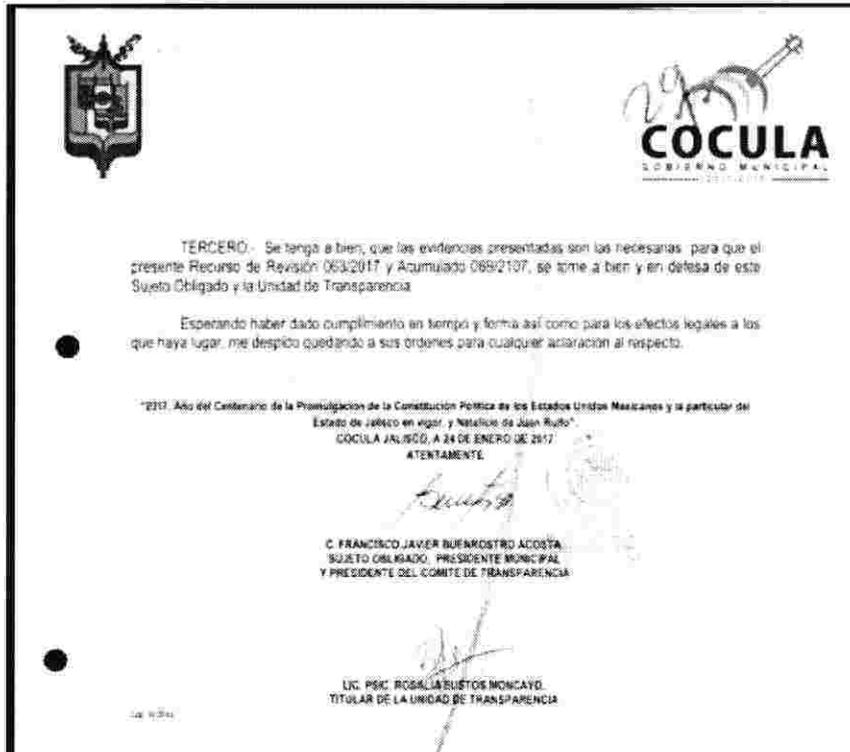
Segundo.- Que señalo que esta Unidad de Transparencia recibe una solicitud a contestar a que ingresa el expediente 1-387/2016, con número de folio 34320716 de fecha 18 de Diciembre del 2016 enviado por el sistema PNT. Que conste en:

"Se me entregaron las pólizas de cheques emitidos del día 1 de Septiembre del 2016 hasta el día 15 del mismo mes y año, y se me informó para que fue cada gasto." (sic)

Lo que recae como Recurso de Revisión, impugnando Recurso de Revisión 063 y 069 que la Unidad de Transparencia no da contestación a mi solicitud argumentando que lo Encargado no da respuesta y le levanta un acta lo que no solucionó mi derecho a la información pública por lo que solicito se le sancione como comisionado y se adjunte la información que solicito." (sic)

Derivado de lo anterior informo que el pasado 22 de Enero del 2017 se recibió la solicitud arriba mencionada, una servidora bajo oficio UT/657/2016 de fecha 02 de diciembre de 2017, asistió a la L.C.P. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal, información que tiene a su cargo, al no emitir contestación se envía oficio de acuerdo UT/079/2017 de fecha 06 de enero de 2017 siendo responsable de dar respuesta a la solicitud, a emitir contestación, enviado respuesta al señor Encargado oficio UT/143/2017 e informando que se levantará el acta correspondiente. Se informa que la respuesta a la solicitud arriba mencionada se entregó bajo oficio H.M. No. 018/2017/2615-2016 de fecha de recepción 18 de enero de 2017 a este respecto me permito manifestarle que por la cantidad de información que solicito y debido a la capacidad del sistema de informac, siendo el medio de respuesta que solicito y que solo aporta 10 Mb. Por lo tanto le informo que las demás facturas las pondré a disposición en copia simple." (sic)

Portal Obregón # 30 Cocula, Jalisco Tel: 01 (371) 77 3 00 00
Página 2 de 7



...." (sic)

6.- En el mismo acuerdo citado en el numeral anterior, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto de dichos informes rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtieran efectos la notificaciones correspondientes de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico proporcionado para ese fin.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**RECURSO DE REVISIÓN: 063/2017 Y SU
ACUMULADO 069/2017**

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del correo electrónico solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx, el día 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce de enero del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, de fecha 16 de diciembre de 2016.
- b).- Acuse de presentación de recurso de revisión, a través del correo oficial de este Instituto de este instituto con fecha 12 de enero de 2017.
- c).- Copia simple del oficio UT/137/2017
- d).- Copia simple del historial de infomex correspondiente a la solicitud 04320516
- e).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, de fecha 18 de

diciembre de 2016.

f).- Acuse de presentación de recurso de revisión, a través del correo oficial de este Instituto de este instituto con fecha 12 de enero de 2017.

g).- Copia simple del oficio UT/143/2017

h).- Copia simple del historial de infomex correspondiente a la solicitud 04325716

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

i).- Copia simple del historial de infomex correspondiente a la solicitud 04320516

j).- Copia simple del oficio UT/001/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

k).- Copia simple del oficio UT/073/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

l).- Copia simple del oficio UT/137/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

m).- Copia simple del oficio H.M.No.012/2017/2015-2018, suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal.

n).- Copia simple del oficio UT/353/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

ñ).- Copia simple del oficio H.M.No.079/2017/2015-2018, suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal.

o).- Copia simple del historial de infomex correspondiente a la solicitud 04325716

p).- Copia simple del oficio UT/007/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

q).- Copia simple del oficio UT/079/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

r).- Copia simple del oficio UT/143/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

s).- Copia simple del oficio H.M.No.018/2017/2015-2018, suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal.

t).- Copia simple del oficio UT/352/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

u).- Copia simple del oficio H.M.No.080/2017/2015-2018, suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal.

v).- Copia simple de constancia de notificación de informe del presente medio de impugnación.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código

**RECURSO DE REVISIÓN: 063/2017 Y SU
ACUMULADO 069/2017**

de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente** y del **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Le asiste la razón al recurrente, esto debido a que el sujeto obligado no otorgó la información solicitada dentro del plazo que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, si bien **es fundado el agravio de la parte recurrente** en el presente recurso de revisión, **resulta inoperante requerir contestación a la solicitud de información**, toda vez que el sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco en actos positivos entregó respuesta a la solicitud de información que hoy se recurre.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente **pero INOPERANTE**, toda vez toda vez que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco** en actos positivos entregó respuesta a la solicitud de información que hoy se recurre.

TERCERO.- Se **apercibe** a la Encargada de la Hacienda Municipal **LCP. Laura Rico Moreno**, para que en lo sucesivo, otorgue la información solicitada a través del derecho de acceso a la información, en el término establecido por la Ley de Materia, en caso contrario se hará acreedora a las sanciones establecidas en la misma Ley.

Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 063/2017 y su acumulado 069/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 uno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

CAYG